

Lunes, 15 de noviembre de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Hoyos

ANUNCIO. Ordenanza Fiscal reguladora Tasa agua.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal fiscal Reguladora de la tasa por la prestación del servicio de agua a domicilio, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«Que en sesión ordinaria del Pleno de fecha 27 de noviembre de 2020, con la asistencia de los siguientes miembros de la corporación; D. Oscar Antúnez García, como Alcalde, Dña. Mónica Moralejo Rodríguez, D. José Manuel Moralejo Rodríguez, D. Gonzalo Pérez Zanca, Dña. Esther Jacinto Iglesias y D. Ángel Esteban Álvarez de Sotomayor Corchero, como concejales de la misma, entre otros se adoptó por mayoría absoluta de los miembros de la corporación, con cinco (5) votos a favor y una (1) abstención, el siguiente acuerdo:

ACUERDO

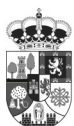
PRIMERO.- Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de agua a domicilio, con la redacción que consta en el documento que se adjunta.

SEGUNDO.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los/as interesados/as podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los/as interesados/as en la sede electrónica de este Ayuntamiento en la dirección

<https://hoyos.sedelectronica.es/transparency>

en el apartado de “normativa/proyectos en tramitación”



Lunes, 15 de noviembre de 2021

TERCERO.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo queda elevado a definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto».

El texto refundido del documento normativo queda de la forma que sigue:

ORDENANZA MUNICIPAL FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA A DOMICILIO

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO.

ARTÍCULO 1.- Concepto.

1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de l Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA que se registrá por la presente Ordenanza.

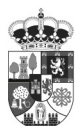
2.-A tenor de lo preceptuado en el Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se declara que esta actividad administrativa es de competencia municipal, según viene establecido en el artículo 25 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

3.-El ejercicio de esta actividad es de recepción obligatoria de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1.955 a fin de garantizar la salubridad ciudadana.

4 -Procede igualmente la imposición de esta tasa por tratarse de servicio público que cuenta con la reserva a favor de las Entidades Locales que establece el artículo 86 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

ARTÍCULO 2.-Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa, las personas físicas y jurídicas y las Entidades usuarias del servicio. Serán responsables subsidiarios/as y solidarios/as de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, los/as ocupantes de las viviendas o locales, y los/as propietarios/as de los mismos.



Lunes, 15 de noviembre de 2021

ARTÍCULO 3. Tarifas.

1.- Cuantía

- La cuantía de la tasa reguladora de esta Ordenanza será la fijada por la cuota tributaria mensual para cada una de las tarifas que se recogen en el apartado siguiente.

2.- Cuota tributaria mensual

Para cada una de las tarifas, será la siguiente:

TARIFA GENERAL DOMICILIARIA (Doméstica):

- Consumo de 0 - 50 m3..... 0,30 €
- Consumo de 51-100 m3..... 0,50 €
- Consumo de más de 100 m3.....0,70 €

TARIFA INDUSTRIAL:

- Todo el consumo a 1 € m3

3.- Derechos de enganche y acometida:

- El pago de los presentes derechos se realizará mediante autoliquidación previamente a ejecución de las obras que permitan la instalación de la acometida y el contador vinculado a la misma. Los derechos de enganche y acometida se corresponden con las siguientes cuantías.

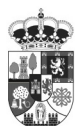
- Dentro del suelo urbano: 30 €.
- Fuera del suelo urbano, previa solicitud y autorización Municipal: 300 €.

No se autorizará la ejecución de las obras de enganche y acometida, vinculadas al abastecimiento, sin la acreditación del pago de la tasa de derechos de enganche y acometida.

ARTÍCULO 4.- Aplicación de tarifas y obligatoriedad de abastecimiento.

1.-Aplicación de las diferentes tarifas.

Se aplicará tarifa general domiciliaria (Doméstica) cuando el agua se destine a usos de carácter general y corriente en la vida cotidiana como son la bebida, aseo, limpieza de utensilios y viviendas y otros semejantes.



Lunes, 15 de noviembre de 2021

Se aplicará tarifa industrial a los consumos de las siguientes instalaciones, actividades y/o servicios, públicos o privados; centros sanitarios, residencias de la tercera edad, cuarteles, colegios e institutos, hoteles, residencias, bares, restaurantes, cafeterías, instalaciones de la Administración Central y Autonómica, así como los suministros de agua que se realicen en las obras de edificación y urbanización.

Se entenderá sujeto a la tarifa industrial toda persona, física o jurídica, que se encuentre dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas y que el agua sea esencial en su proceso de producción o actividad.

De la misma forma esta tarifa será aplicada a las instalaciones, actividades y/o construcciones que sean autorizadas en suelo rústico.

2.- Obligatoriedad de prestar abastecimiento.

a. Abastecimiento dentro del núcleo urbano.

El abastecimiento de agua potable y alcantarillado a las poblaciones tiene un carácter eminentemente social constituyendo unos de los elementos indispensables para que un suelo alcance la calificación de urbano por lo que el art. 26 LBRL los establece como un servicio general de carácter obligatorio a prestar en todos los municipios.

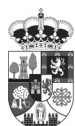
En este sentido resulta de aplicación lo dispuesto en la legislación de aguas en la que se establece como preferente el abastecimiento de la población, incluyendo en su dotación la necesaria para industrias de poco consumo de agua situadas en los núcleos de población y conectadas a la red municipal.

a. Abastecimiento fuera del núcleo urbano.

De conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, este ayuntamiento no tiene obligación de prestar el servicio de abastecimiento de agua potable para instalaciones, actividades y/o construcciones fuera del núcleo urbano, sea cual fuere el uso de las mismas.

Dichas instalaciones deberán proveerse del servicio de agua a través de las canalizaciones de riego, si las hubiere, o por otros medios propios.

En el caso de que fuera imposible el abastecimiento a través de los medios expuestos en el párrafo anterior, podrá el Ayuntamiento prestar el servicio de abastecimiento de agua potable, previa autorización municipal, realizándolo siempre que exista excedente de agua tras satisfacer las necesidades de consumo para el abastecimiento domiciliario, y debiendo



Lunes, 15 de noviembre de 2021

acreditar y aportar la documentación que se le solicite para su obtención.

En los supuestos de restricciones, el Ayuntamiento podrá limitar el suministro a las instalaciones actividades y/o construcciones que se encuentren en suelo rústico e incluso, si fuere necesario, suprimirlo en beneficio de los/as usuarios/as domésticos.

ARTÍCULO 5. Administración y cobranza.

1.- Requisitos administrativos para obtención de autorización municipal de abastecimiento.

La obtención de la autorización municipal de alta de abastecimiento dentro del núcleo urbano requiere, por el/a titular, la presentación de la siguiente documentación:

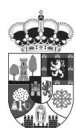
- Solicitud en modelo oficial.
- Consulta descriptiva y grafica de datos catastrales del bien inmueble.
- Croquis o esquema que recoja las condiciones técnicas de la instalación.
- Copia de la licencia de primera ocupación o primera utilización, según el uso, de la edificación vinculada al abastecimiento.
- Copia de la autorización administrativa que permita la puesta en marcha de la actividad en el caso de abastecimiento para uso diferente del residencial
- Copia de Cédula de habitabilidad en el caso de abastecimiento para uso residencial.

Para el caso de abastecimientos en suelo rústico, además, habrá que aportar en todo caso:

- Justificación de la necesidad de conexión a la red de abastecimiento municipal y la imposibilidad de tenerla por otro medio (pozo de sondeo, etc...).
- Si existen edificaciones en la finca, documento que acredite la legalidad de las mismas (licencia de obras por la cual se autorizaron o legalizaron dichas obras).

2.- Condiciones generales del abastecimiento.

Toda autorización para usar y disfrutar del servicio de abastecimiento de agua potable, lleva inherente la obligación de ejecutar la acometida e instalar el contador medidor del consumo, todo ello a costa del/a particular interesado/a.



Lunes, 15 de noviembre de 2021

La acometida y el contador se llevarán a cabo por el/a particular mediante profesional autorizado/a, o por personal del Ayuntamiento todo ello a costa del/a particular interesado/a, ubicándose el contador en lugar visible y de fácil acceso de acuerdo con la normativa vigente.

Por personal del Ayuntamiento se revisará que todas las acometidas pasen por contador, siendo sancionado el que hiciere caso omiso. Bajo ningún pretexto se realizarán suministros gratuitos, cualquiera que sea el carácter y naturaleza del/a petionario/a, considerándose caducados los que actualmente puedan existir.

Los contadores averiados deberán repararse en el plazo de 30 días desde que fuera notificado; si no se hiciera se le aplicará la cantidad de 300 € semestrales.

Los/as abonados/as, bajo ningún pretexto, podrán emplear el agua para otros usos que para los que haya sido concedida, no pudiendo tampoco venderla ni cederla. Sólo podrá faltarse a estas disposiciones en caso de incendio o fuerza mayor.

3.- Baja del servicio de abastecimiento.

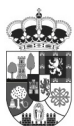
Se dará por terminado el contrato a petición del abonado, la cual deberá llevarse a efecto con quince días de anterioridad a la fecha en que haya previsto causar baja en el Servicio.

Asimismo será causa de baja, de oficio, en el servicio cualquiera de las circunstancias siguientes:

- a. Al ser demolido el inmueble para el que se concedió la acometida.
- b. Al efectuarse modificaciones en el interior del inmueble con aumento considerable del consumo.
- c. Al cesar en el uso del inmueble, o de la actividad, por un periodo superior a seis meses.

Los gastos originados por la realización de los trabajos inherentes de una baja serán satisfechos por el/a abonado/a.

La reanudación del suministro, después de haber causado baja en el servicio, sólo podrá efectuarse mediante nueva solicitud de alta y pago de derechos. Asimismo, el/a petionario/a deberá previamente cancelar todas las deudas pendientes con el Ayuntamiento a causa del servicio, contraídas durante la vigencia del anterior contrato de suministro al inmueble.



Lunes, 15 de noviembre de 2021

4.- Cobranza

El percibo de esta tasa, se efectuará mediante recibo. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo se efectuará semestralmente.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas en su debido tiempo, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

El Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones, y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la tasa, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas o los procedimientos de liquidación o recaudación.

ARTÍCULO 6. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las misma corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el art. 12 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición final.

UNICA.-La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Hoyos, 11 de noviembre de 2021

Óscar Antúnez García
ALCALDE PRESIDENTE

